



Circular Informativa

CIRCULAR INFORMATIVA 4.4-12.2/003 Del Centro de Posgrados

Asunto: Lineamientos para la liquidación de matrícula financiera de estudiantes de programas de posgrado que cursan asignaturas en condición de repetición, excepto Especialidades Médico-Quirúrgicas

Popayán, 30 de septiembre de 2026

Estimados(as) Estudiantes y Coordinadores(as) de Posgrado:

Con el propósito de propender por la aplicación uniforme de la normativa institucional en los programas de posgrado de la Universidad del Cauca y de conformidad con el Concepto Jurídico No. 2.5-14.1/107 del 3 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, respecto de la liquidación de matrícula financiera de estudiantes que deban cursar asignaturas en condición de repetición, se informa a las Coordinaciones de los programas de Doctorado, Maestría y Especialización lo siguiente:

De acuerdo con el análisis efectuado por la Oficina Asesora Jurídica, actualmente no existe una tarifa especial vigente y expresamente fijada por la autoridad competente para la repetición de asignaturas en programas de posgrado. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente aplicar por analogía tarifas previstas para otras modalidades académicas ni establecer valores proporcionales con fundamento exclusivo en el número de créditos académicos matriculados.

Lo anterior obedece a que, si bien la normativa institucional regula el sistema de créditos académicos y la matrícula académica de los estudiantes, las disposiciones vigentes no establecen una fórmula de liquidación financiera proporcional al número de créditos efectivamente matriculados ni contemplan una tarifa específica para la repetición de asignaturas en programas de posgrado.

En consecuencia, cuando un estudiante de un programa de Doctorado, Maestría o Especialización deba cursar una asignatura o seminario en condición de repetición, en los términos autorizados por el artículo 24 del Acuerdo Superior 022 de 2013, deberá aplicarse el valor ordinario de matrícula financiera previsto para el respectivo programa académico, salvo que exista una disposición normativa expresa y vigente que establezca un tratamiento financiero diferente.



Circular Informativa

Continuación página 2 de 2 de la Circular No 4.4-12.2/003

Asimismo, procede el cobro del seguro estudiantil, de los recursos computacionales y de los demás conceptos que integran la matrícula financiera del estudiante, por cuanto no existe disposición normativa vigente que establezca un tratamiento diferencial o una exoneración para quienes cursan una asignatura o seminario en condición de repetición.

Las Especialidades Médico-Quirúrgicas se exceptúan de la aplicación de las orientaciones contenidas en la presente circular y continuarán sujetándose al régimen específico que les resulte aplicable.

La presente circular tiene carácter informativo y tiene por finalidad facilitar la aplicación uniforme de la normativa institucional vigente y de los criterios contenidos en el Concepto Jurídico No. 2.5-14.1/107 del 3 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, sin modificar, adicionar o sustituir las disposiciones institucionales vigentes en materia de derechos pecuniarios.

Agradezco de antemano su valiosa atención.

Universitariamente,

YENNI ANGÉLICA CONDE CARDONA

Directora

Centro de Posgrados